

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 911.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Demandante: Brian Marín Osorio.

Demandado: NNA L.M.C. representando legalmente por la señora Mariana Campo Muñoz.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00018-00

I.- ASUNTO

Dar traslado de la prueba de A.D.N. practicada por el laboratorio de genética de la Universidad Tecnológica de Pereira el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual fue allegada con la demanda y ratificada por la entidad mencionada, para los fines legales pertinentes.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto mediante Auto N° 774 de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), se allegó por parte del laboratorio de genética de la Universidad Tecnológica de Pereira copia del resultado de la prueba científica de A.D.N. practicada entre el señor BRIAN MARIN OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.592.441 y NNA L.M.O., el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)¹. En consecuencia, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso, se procederá a dar traslado a los intervinientes de este medio probatorio visto a folio 30 del expediente digital para que, si a bien lo considera, soliciten la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del peticionario.

Ahora bien, atendiendo el resultado de la prueba científica y, en aras de garantizar los derechos de los adolescentes, el Despacho Judicial requerirá a la señora MARIANA CAMPO MUÑOZ como madre de NAA L.M.C. para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la presente providencia, manifiesta quien es el presunto padre del menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CORRER traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a los interesados **BRIAN MARIN OSORIO** y **NNA L.M.O** actuando por medio de su señora madre Mariana Campo Muñoz, del resultado de la prueba de A.D.N. practicada por el laboratorio de genética de la Universidad Tecnológica de Pereira el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual se encuentra a folio 02 – página 05 a 08 y folio

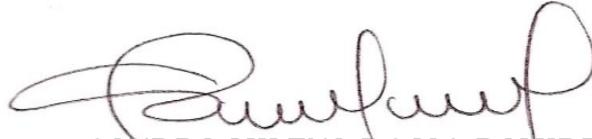
¹ [30RtaUTPPruebaADNOOficio340.pdf](#)

30 del expediente digital. Lo anterior, por disposición del numeral 2º artículo 386 del Código General del Proceso.

debidamente surtida la diligencia de citación para notificación personal a la demandada MARIANA CAMPO MUÑOZ. En consecuencia, procédase a realizar la notificación por aviso, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2º) REQUERIR a la señora MARIANA CAMPO MUÑOZ como madre de NAA L.M.C, para que en el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, con el fin que informe al Despacho quien es el presunto padre de NAA L.M.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **120** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18aa08b30241097e00893c1baaa2448aa56458d7e454ccab9cf1af7865efdd**

Documento generado en 11/08/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>